

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5626 / 2633**

**Alcubierre Escanero, Manuel**

**Lanaja**

**1941 - 1947**



1515

Folios: 34

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

+  
101  
Bis

B. / 2.500

Expediente núm. 2635

contra MANUEL ALQUARRRE ESCANERO

de Lana Ja ( Huesca )

600 pts

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19de

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diez de mil noventa y cuatro

Señores

Don Juan Antonio  
Martín  
Fernando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Manuel Aloubierre Escanero, propietario, vecino de Lanasa, en la actualidad desaparecido,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Logroño con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*Juan Antonio Martínez*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

\_\_\_\_\_



3 7

VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial  
**HUESCA**

Expediente núm. 2633

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar  
recibo a V. I. de la orden de  
proceder y documentos

contra **MANUEL ALCUBIERRE ESCANERO**  
como incurso en la Ley de Res-  
ponsabilidades Políticas de 9  
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inioia el  
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos  
años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Jefe Instructor

SEAL DE HUESCA  
1941  
10 de Enero 41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-  
sabilidades Políticas.

ZARAGOZA



4 8

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. A. 254

Ilmo. Sr.

MANUEL ALCUBIERRE ESCA  
RSRO

Expediente nº 2.633

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 30 de Agosto de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLITICAS



## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA



Expediente núm. 2.656

Año 1.941.

Registro entrada núm. 943

### CONTRA

MARCEL ALCUBIERRA ESCANERO

Penaja.-

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Agosto de 1941.

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



1  
10  
**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCOS!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativa  
a D. MANUEL AL CUBIERRE ESCANERO,  
propietario, vecino de Lanaja, en  
la actualidad desaparecido.

Expediente núm. 2653

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expediente  
previendo en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusará recibida.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.



*J. G. Santandreu*

Se Juez Instructor Provincial de Huesca

7 11 2

**DON CRISTOBAL BUNDEL LARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.**

**CERTIFICO:** Que en poder de este Tribunal, obra el informe de una entidad por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

**7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIETA.-** Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta línea, las cuales se les considera incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

<b>PUEBLO</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.</b>	<b>Valor aproximado de bienes que posee</b>	<b>OBSERVACIONES.</b>
---------------	----------------	---	---	-----------------------

Lansa	MANUEL ALCUBIERRE ESCANERO miembro comité		3.000	desaparecido
-------	---	--	-------	--------------

Zaragoza 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A. y C.- El Comandante del Fuete.- Antonio Aguilera Alcira.- Rubricado.-

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que se refiere y para que sirva de base en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **MANUEL ALCUBIERRE ESCANERO** expido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

*Cristobal Bunzel Larras*



ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, Manuel Alou Berre Esanero, propietario, vecino de Lencia, en la actualidad desaparecido,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: G<sup>o</sup>. Santandreu.—Cristóbal

Buñuel.— Bujals

Es copia  
Secretario



PROVIDENCIA

En Huesca a diez de <sup>9 13 H</sup> ~~Junio~~ de mil novecientos ~~veinte y uno~~.

Juez  
Sr. ~~Vidal~~  
Asín

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Manuel Alabierre Creaven bajo los apercibimientos legales para el próximo día de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

S. S. E.

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe





10  
14

**ALCALDIA**  
DE  
**LANAJA**  
(HUESCA)

En contestación a la comunicación de V. sobre la conducta y antecedentes político-sociales del vecino de esta Villa **MANUEL ALTUBIERRA**, he de manifestarle lo que sigue.-

Número ..... 19. Pertenecía a la I.N.T. siendo destacado en la organización tanto antes del Glorioso Movimiento como durante el dominio rojo, siendo de la Junta de la Organización.-

20.- Votó a las izquierdas desconociendo al ejercicio algún cargo en la mesa electoral.-

30.- Fue de los más entusiastas de la organización teniendo ascendiente entre sus compañeros, distinguiéndose en su constante propaganda en favor de la F.A.I.

31.- Tomó parte en manifestaciones fomentando la situación anarquista, asaltando en alguna ocasión en alguna ocasión fincas rústicas de algún propietario voluntariamente.-

32.- Excitaba a que se cometiese atropellos contra las personas de derechas y sus bienes, llegando a haberlo en esto último.-

33.- Se opuso activamente al G.M.N. haciendo guardias, fue miembro del Comité rojo y durante su actuación se cometieron detenciones y saqueos en las casas de los propietarios.

34.- Continúa en el extranjero desde la terminación de la guerra.-

119.- Conducta personal mala.-

120.- Perteneció a la clase baja y por cargo en la I.N.T. ejercía influjo entre sus convecinos.-

131.- Posee una casa y un trozo pequeño de tierra calculándose su valor en (P. C. = 4.000 Ptas.)

149.- La familia que se encuentra en el pueblo se mantiene en los Comedores de Auxilio Social siendo estos la mujer

150.- El inculcado está huido en Francia.-

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.  
Dios Guarde a V. muchos años.

La-



naja a 22 de Enero de 1. 941.-

El Alcalde

*Faustino Gardol*



943



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

LANAJA

R. S. núm. \_\_\_\_\_

11/6  
15  
SALUDO A FRANCO  
IARRIBA ESPAÑA

Tengo el honor de comunicar a Vd., contestando a su atento escrito, que según información adquirida por esta Jefatura, la actuación del natural y vecino de esta Villa MANUEL ALCUBIERRE, es como sigue:

- 1º.- Tanto antes como después fue un elemento destacado izquierdista, perteneció a la J.N.T., siendo de la Junta de la Organización.
- 2º.- Emitió su voto electoral a las Izquierdas, se desconoce interviniese como miembro en la Mesa electoral.
- 3º.- Entusiasta avanzado dentro de su organización, ejercicio influencia entre sus compañeros, haciendo constante propaganda por la F.A.I.
- 4º.- Actuó en cuantas manifestaciones izquierdista tuvieron lugar en esta Villa, e incluso asaltó alguna de las casas particulares voluntariamente.
- 7º.- Coaccionó para que se cometiesen atropellos contra las personas de orden.
- 8º.- Su resistencia a nuestro glorioso Movimiento Nacional fue tenaz, formando parte del Comité rojo, e intervino directa e indirectamente en los saqueos.
- 9º.- Continúa en el extranjero.
- 11º.- Su conducta en todo momento ha sido indeseable.
- 12º.- Pertenece, socialmente, a la clase

baja, su influencia fue nefasta entre los vecinos.

130.- Económicamente posee UNA CASA, y UN PEQUEÑO TROZO DE TIERRA.

140.- La familia que le queda es mantenida por "Auxilio Social".

150.- Se tienen referencias de estar domiciliado en Francia.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Lanaja 22 de Enero de 1941

El Jefe Local,

*J. Alvar*



Sr. Juez Instructo Provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA



A

12 16 2

En cumplimiento a lo ordenado en su superior escrito de fecha 16 del actual, tengo el honor de informar a la respetable autoridad de V.S. del vecino de esta villa MANUEL ALCUBIERRE ESCANERO, con arreglo a los siguientes apartados y extremos:

ANTES DEL MOVIMIENTO

1º Pertenecía a la C.N.T. elemento destacado en dicha organización, formando parte como vocal de la Junta de la misma y se distinguió en cuantas conversaciones sostenía entre sus amistades y amigos en favor del frente popular.

2º En las últimas elecciones votó la candidatura de izquierdas, desconociéndose si ocupó el cargo de apoderado o interventor en la mesa electoral.

3º Estaba afiliado a la C.N.T. y mantuvo su filiación hasta el 18 de Julio del 36, ejerciendo influencia entre sus compañeros, haciendo constante propaganda por la F.A.I.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

7º Excitaba a los elementos indeseables de la localidad a que cometiesen atrocidades contra las personas de orden y sus bienes incautándose el Comité de ellos los que ingresaron en la colectividad.

8º Se opuso activamente al Movimiento Nacional, su resistencia fué tenaz haciendo guardias armado a las órdenes de los dirigentes marxistas, formando parte como vocal del Comité y durante su mandato se llevaron a efecto la detención de varios vecinos, así como robos saqueos e incautaciones verificadas en los domicilios de

las personas de derechas, interviniendo el inculpa-  
do directamente en ellos.

9º El Informado se encuentra en la actualidad en Fran-  
cia.

11º La conducta personal del inculpa-  
do en todo momento  
ha sido indeseable y malísima.

12º Pertenece el encartado socialmente a la clase baja  
de la localidad y su influjo entre sus convecinos fué ne-  
fasta, el valor gloval de los bienes que posee se calculan  
en unas 4.000 pesetas y tiene bajo su guarda esposa y dos  
hijos de unos 8 y 4 años de edad y residen en la actuali-  
dad en esta localidad.

El informado es un elemento de ideales marcadamente ex-  
tremista, colaborador acerrimo de la colectividad a la que  
perteneció y actuó en cuantas manifestaciones izquierdis-  
tas tuvieron lugar en esta villa e incluso asaltó a algu-  
na de las casas particulares voluntariamente llevándose  
consgo lo que se le antojó, adicto y entusiasta de la cau-  
sa roja.

Dios guarde a V.S. muchos años

Lanaja 24 de Enero de 1.941

El Comandante del Puesto.

*Seccio Carrales  
Barlin*

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades  
Políticas.

HUESCA

963

13 178

En contestacion a su oficio del  
16 del actual referente a inform-  
es del inculpa-  
do Manuel Alcubie  
pre Escanero con anterioridad al  
Movimiento Nacional pertenecia a  
la C.N.T. siendo vocal distingui-  
do de la misma. Hasta el 19 de Ju-  
lio de 1936 fué propagandista de  
la P.A.I. excitando a las masas  
a atronellar a los propietarios  
pudientes. Fue vocal del Comité  
y durante su mandato se cometier-  
on robos saqueos etc en los cual-  
es intervino directamente sien-  
do completamente indeseable.

Posee bienes que pueden  
valorarse en unas 7.000 pesetas.  
Dios guarde a V.E. muchos  
años

Lanaja 20 de mayo de 1941

El cura encargado

*Isidro Ansoa*



Sr. juez instructor provincial de Responsabilidades  
Políticas. Huesca.



4. 18 9

**Auto.**—En Huesca a dieciocho de junio de milnovecientos cuarenta y uno.

**Resultando.**— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Manuel Martínez Fresco es responsable político.

**Considerando.**— Que los hechos relacionados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado \_\_\_\_\_ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

**Considerando.**— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

**Diligencia.**— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

En Huesca a 1899 de 15 19 10 Julio

de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de inoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de marzo y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 29 de Junio del año en curso.

Doy fe.



J. Server





DILIGENCIA.- En Huesca, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades, y de orden de S.S<sup>a</sup> se cursa carta-orden al Juez Municipal de Lanaja para que practique información testifical, tasación pericial de los bienes y datos de familia a parte.  
Doy fe.

*J. S. S. S.*

Expte N<sup>o</sup> 943

16 204  
Por acuerdo de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra MANUE ALCOBARRER ESCANERO, dirijo a V. la presente carta-orden para que, en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE DESPACHO, y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandato con las actuaciones, que las haga a su vez, dentro del término fijado.

Dios que salvó a España a guarde su Caudillo.

Huesca a 14 de Julio de 1.941  
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Sr. Juez Municipal de LANAJA

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

- Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente afectas al Glorioso Movimiento Nacional, a tenor del interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputen al encartado arriba indicado.
- Generales de la Ley.
- 1<sup>a</sup>.- Si con anterioridad al M.N. perteneció a la C.N.T. siendo de la Junta de Organización.
- 2<sup>a</sup>.- Si voto a las izquierdas en las últimas elecciones.
- 3<sup>a</sup>.- Si tomó parte en manifestaciones, fomentando la situación anárquica, y asistiendo en alguna ocasión a fines vascos.
- 4<sup>a</sup>.- Si asistió a que se cometiesen atropellos contra las personas de orden.
- 5<sup>a</sup>.- Si iniciado el M.N. prestó guardias armado.
- 6<sup>a</sup>.- Si fué miembro del Comité rojo, y si durante su actuación se cometieron detenciones, saqueos y otros desmanes en casas de las personas de derechas.

fue acerrimo colaborador de la colectividad.  
El Sr. Juez hará constar cuantas preguntas crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

17 24/12  
OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

1<sup>a</sup>.- Si el inculcado a que se refiere la precedente carta-orden está CASADO o SOLTERO, en su caso, nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES o bajo su autoridad, con expresión de edad (1) profesión (2), casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4) y jornal o sueldo que ganan (5).

(2).- De estar casado, si la ESPOSA gana algún sueldo o jornal, se dirá a cuanto asciende éste y días que trabaja.

.....  
ACLARACIONES:

(1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres si esta que éstos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del terreno nacional, en filas, cárcel, etc. se indicará en la forma anotada al final del presente, en su caso inciso N<sup>o</sup> (6).

(2).- Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal ya que esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.

(3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena o por el contrario, si esta en paro forzoso.

(4).- Si va a jornal se dirá si éste es fijo o eventual y en este último caso, los días que trabajan al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si le hiciera por cuenta de otro.

.....  
Si el encartado está huérfano, se hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará (6) nombre, edad y relación de los hijos, y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

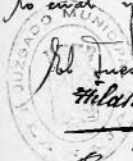
.....  
En la continuación designará tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien le parece puedan ser los mismos exponentes en el precedente cuestionario, quienes tasarán en el valor que estarían hoy en venta los bienes pertenecientes al expedientado (de los que pueda haber adquirido por herencia y que disfruta de completa libertad indique la parte correspondiente adjudicada, con de fincas de que consta, aun que el causante se haya reservado el usufructo; así como los que sean gananciales, etc.) señalando siempre si son RUSTICOS, URBANOS o RIQUEZA FISCAL y expresando al final el valor global de cada clase, en pesetas.



familia que le acompaña. = 2.500 =

Ponce pincas rústicas por valor de unas 1000 ptas  
y una casa de un valor aproximado de 1500 ptas

Y leída esta su declaración, se catan  
pican en ella y firman con el Sr. Juez de todo  
lo cual yo el secretario certifico



El Juez Municipal  
Felicio Mezquita

El Secretario  
Andrés Amador

Benito Villagras

Declarante.

Declarante.  
Justino Gorol

Jose M.º Garol

\*\*\*\*\*

DILIGENCIA.- En Huesca, a seis de Agosto de mil no-  
vecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente de  
su razón las diligencias sobre infor-  
mación testifical, tasación pericial  
de los bienes y los datos de familia.

Dox fé.

Andrés Amador

**Auto.** - En Huesca a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Octubre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Pascual Vidal Aznar~~ <sup>Pascual Vidal Aznar</sup> y firma conmigo el Secretario; doy fe.



Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.633 seguido contra MANUEL ALCUBIERRE ESCANERO vecino de LANAJA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5-6-7-8- )

Que con anterioridad al C.N.R. se afilió a la C.N.T., formando parte de la Junta de la misma, y distinguiéndose por su malefica propaganda feista, excitando a que se atropellase a las personas de derechas y sus bienes, como así mismo perpetraba él mismo, asaltando algunos fincos rústicos; tomó parte en cuantas manifestaciones hubo en la localidad, exultando sus ideales; votó la candidatura izquierdista en las últimas elecciones. Durante el período rojo prestó guardias voluntariamente y fue miembro del Comité, durante la actuación del mismo se cometieron detenciones y saqueos; colaborador acérrimo de la colectivización. Hubo a la liberación de la localidad, suponiéndosele en Francia.

BENEFICIOS: Por un valor aproximado de 4.000 Ptas.  
FAMILIARES A SU CARGO: Esposa y dos hijos menores, residentes en la localidad y que sustentan auxilio Social.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10 ) y hechas prevenciones (Fol. ), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. )

(Huído)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. )

(Ninguna)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 13. )

Coinciden completamente las declaraciones de los testigos con las informaciones de las Autoridades.

Tan sólo parcialmente se les asigna un valor global de 2.500 pts. aproximadamente.

El Instructor que suscribe considera a MANUEL ALCUBIERRE ESCANERO incurso en los apartados b) e) j) n) del art. 1.º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.  
HUESCA en 30 de agosto de 1941.  
El Juez Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 16 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe.

S. Font



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>e</sup> Martín  
Clavería.D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a Veinticinco de Octubre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL ALBUJERRE ESCANERO, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Yanaja (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MANUEL ALBUJERRE ESCANERO estaba afiliado a la C.N.T. formando parte de la Junta Directiva, realizó intensa propaganda; inició el glorioso Movimiento Nacional hizo guardias armado, fué miembro del Comité, intervino en requisas y saqueos, colaboró acérrimamente con la Colectividad, huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. Posee bienes urbanos y rústicos por valor de 2.500 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad, residentes en el pueblo, y sin que conste aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de este sentencio, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) j) l) n) del articulo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la S sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidos en los grupos I y III del articulo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL ALCUBIERRE ESCANERO, de Lanaja,

a la S sancion es de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencio, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Guzmán*

*[Signature]*

*Antonio Guzmán*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

23 9  
**VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!**

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Octubre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipa' de

LANAJA

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencio recaída en el expediente número 2.663, contra el vecino de ese pueblo MANUEL ALCUBIERRE ESCANERO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que le acredite



De C. de S. S.  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*José de San Agustín*

Provincia Tucs. h/ Po recibida la precedente del  
 Alcaide de Buenos Aires acepta en su ciudad de ordi-  
 naria y en su cumplimiento autentiquese al encante-  
 do Manuel Alcaide de Buenos Aires o a sus parientes pro-  
 ximos y una vez cumplimentada la precedente  
 devolvase a su posesionaria por el conducto correspon-  
 da.

Lo firma manda y ordena el Sr. juez  
 maso al margen, de que yo el secretario habilitado  
 doy fe en Sanaya a diez de noviembre de mil novecien-  
 tos cuarenta y uno.



*Manuel Alcaide*

P. S. M.

*Ysidro Amos*

Inteligencia. Con esta misma fecha comparece Berna  
 Escamoso <sup>esposa de Manuel Alcaide de Buenos Aires</sup> a quien se le  
 da fe en prueba de ello firma conmigo de que  
 doy fe. Sanaya 16 de noviembre 1941.

Berna Escamoso

El secretario habilitado  
*Ysidro Amos*

*[Decorative flourish]*



tra. Con fecha 11 de noviembre de 1941 se cumplimentaron los procedimientos a su procedencia y por el mismo conducto que se recibió. Hoy fe.

El secretario habilitado

Ysidro Amador

15 29  
DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día quince Noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado MANUEL ALCUBIERRE ESCANERO se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO. - Zaragoza, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

Dr. José Aragón  
Martín  
Guillem

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado MANUEL ALCUBIERRE ESCANERO se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y seis Noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Lenaja y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



76 30

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Lanaja

TEXTO:

Notifique V. al encartado Manuel Aleuñer  
Escanero haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 2633-;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá  
lo dispuesto en el mismo dentro del término que  
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.



De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

*[Handwritten signature]*  
Providen

cia. Tuez de Sanajo a siete de enero de mil  
Alembierre Boned / novecientos noventa y dos. Por reci-

bida la precedente, se acepta en su calidad de ordi-  
naria y en su virtud, entese en forma legal al in-  
tervado y notifiquese en forma su contenido, y  
una vez diligenciada. devuelvase a su proceden-  
cia.

Que la firma manda y provee el Sr. Juez  
relacionado al margen de que yo el secretario doy fe  
E Hilario Alembierre P. S. M.  
Hilario Alembierre

Diligencia. Con esta fecha, notifiqué a Manuel al  
cubierta Escamero el contenido de la precedente y en  
prueba de quedar enterado firma su esposa Bruna  
Escamero conmigo. de que doy fe.

Bruna Escamero  
Hilario Alembierre

Otra. Con esta misma fecha se devuelve, de  
de la precedente de que doy fe.  
Hilario Alembierre

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Manuel Alcubierre Escanero se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

*San Agustín*

ACUERDO.—Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES  
G. Santandreu  
Martín  
Gulbrin

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Manuel Alcubierre Escanero la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación~~ Confesión de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación parada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José M.º San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*



28  
1081  
101



# Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 2633

Núm. Juzgado 1585

Contra Manuel Alcubierre Escanero

Vecino de Lanaja

Responsabilidad exigida 600 pts.

Iniciado 3 de Marzo de 1942

JUEZ

P. Solano Costa

SECRETARIO

P. Perez L. Pantoda

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de febrero de 1942

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Manuel Alcubierre Escanero* vecino de *Lanaja*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *2633* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y el expediente~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

*Manuel Alcubierre Escanero*  


XXX



30  
24

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a ~~trece~~ <sup>cuatro</sup> de ~~enero~~ <sup>enero</sup>  
de mil novecientos ~~y och~~

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, cóusese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpaado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde~~ <sup>que se pone en</sup> luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ <sup>de</sup> ~~corren~~ <sup>corren</sup> para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dese cuenta. ~~Acompañese relacion de bienes y provea~~ <sup>que el inculpaado que el pago de la fianza determinará el</sup> ~~alcanse al inculpaado que el pago de la fianza determinará el~~ <sup>alcanse del embargo acordado.</sup>

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante mi

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*  
Comandante *[illegible]*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza <sup>31</sup> diez y ocho mayo <sup>3</sup> de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de <sup>Sansever</sup> las actuaciones compuestas de <sup>tre</sup> folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de <sup>no</sup> pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

R.

VIVA FRANCO!!

ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior: 2527

Núm. del Juzgado: 6000

Contra

vecino de

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan el día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Pelau*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de \_\_\_\_\_

Verif. 1189



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en el B.O. el  
del art. 61 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza, 26 de Octubre de 1942.

El Jefe Civil Especial,

*Selma*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descuento seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



33 32

~~DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~Al Juez Municipal de  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada  
de embargo dimanante del expediente n.º  
en la que se ha acordado dirigirla a V. el presente, a fin  
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias  
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio  
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-  
sente una vez tenga efecto.~~

~~Dado en Zaragoza a \_\_\_\_\_ de mil  
novecientos cuarenta.~~

~~DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR~~

~~1.ª Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de  
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-  
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arre-  
glo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado~~

AUTO

En Sarriena a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabili-  
des Políticas contra Manuel Alcubierre Escanero de Lanaja,  
apareciendo del mismo que ha sido sancionado y valorados sus bienes alcan-  
zaron la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,  
Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-  
tivos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes cuya suma  
no alcanza la cantidad de veintinueve mil pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el  
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-  
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de  
Febrero de 1939:

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad  
Política seguido contra Manuel Alcubierre Escanero

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-  
pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber trans-  
currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo-  
nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Pro-  
vincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe-  
dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se-  
gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la  
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Manuel Barril Figueras, jefe. Juez Instructor de  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Manuel Barril



JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS RIOS

URGENTE

34 33

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Sarizena

Expte. n.º 2633 de la Audiencia

y 101 del Juzgado

Contra

Manuel Alcubierre Escanero

vecino de Lanaja

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha de ley del *auto de sobreseimiento* en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.  
Sarizena, 27 de Febrero de 1947  
El Juez Instructor.



*Manuel Bant*

*Pro*

Sr. Juez Municipal de

LANAJA

- videncia. - Lucey  
Sr. Calleja Enquerua

Laraja 18 Mayo mil novecientos cuarenta y siete,

Por recibida la precedente de Sr. Juan Sureda J. Instrucción, admitida y una cumplimentada oportuna. Lo mandado p. el Sr. J. de la Cruz de que doy fe.



Justo Calleja

Juan Villagómez

Diligencia - En el mismo día teniendo presente a la esposa de Manuel Alcega presentada la que se cito en forma, se le hace entrega del auto de sobreseimiento por hallarse su esposo exilado, la cual firma de su recibo y justificación ha mandado Bruma Escudero, y doy fe.

Bruma Escudero Juan Villagómez

Otra - En la misma fecha se repone a su procedencia.

XXV